

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI No. 2613**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00233 00
Demandante	JAVIER BARRAGAN ANTURY
Demandado	ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE LTDA Y ADECCO COLOMBIA S.A.
TEMA	PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, una vez revisado al detalle el expediente, se avizora que, se hace necesario vincular a la sociedad ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. NIT. 830.050.228-7, como quiera que la vinculada ADECCO COLOMBIA S.A. solicita su integración alegando que pese a ser homónimas no son la misma sociedad e informando que quien tiene conocimiento de los hechos en controversia es la sociedad de la cual solicita su vinculación.

De acuerdo con lo dicho, considera el Juzgado necesaria la vinculación de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. NIT. 830.050.228-7 y aplazar la audiencia que estaba programada para surtir la audiencia que trata el artículo 77 de CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.** NIT. 830.050.228-7, en su condición de litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad C-420 de 2020, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

TERCERO: APLAZAR la audiencia programada para las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fd8c08be9629bf0e03e2f80c87cc72dd2b9ab078dae777def87687d52079c1**

Documento generado en 18/08/2023 04:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>